



**MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES PARA  
PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO  
DERIVADO DE LA ACTUAL CRISIS  
ENERGÉTICA, DEL ALZA DE LOS PRECIOS  
Y DE LA INVASIÓN DE UCRANIA  
- GIPUZKOA -**



San Sebastián, a 8 de abril de 2022



## INTRODUCCIÓN

El 30 de marzo los diputados generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa anunciaron el acuerdo de fijar un conjunto de medidas excepcionales destinadas a paliar los efectos económicos de la actual crisis energética y de la invasión de Ucrania. El impacto económico de estas medidas se estima en unos 165 millones de euros, y entre las mismas se encuentran la concesión de aplazamientos extraordinarios en el pago de impuestos, la exención en el abono de los pagos fraccionados de IRPF, y la ampliación del “forfait” de compensación de gastos para microempresas y autónomos.

Con fecha 6 de abril de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el [Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril](#), por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania.

## MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO FORAL-NORMA 1/2022

### 1. Fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias:

- Las deudas tributarias de las **personas físicas que realicen actividades económicas**, de las **personas físicas que sean arrendadores de locales**, así como de las **microempresas y pequeñas empresas**, resultantes de **autoliquidaciones mensuales y trimestrales** (a excepción de los tributos sobre el juego) cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice **entre el 1 de abril y el 31 de mayo**, podrán ser fraccionadas, **sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora**.
- Para ello, es necesario que los contribuyentes se encuentren al corriente del pago de las obligaciones tributarias y la solicitud se presente en el periodo voluntario de autoliquidación.
- La deuda tributaria será efectiva mediante la **solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales**, debiendo ingresar la primera de ellas tras un **periodo de carencia de 3 meses**.

### 2. Ampliación del “forfait” de compensación de gastos:

- El “forfait” que pueden aplicar las personas físicas que ejerzan actividades económicas en el IRPF en régimen de **estimación directa simplificada**, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación, que actualmente es del 10% sobre el rendimiento neto, **será del 15% para el periodo impositivo 2021**.
- Para los sectores más afectados por la subida de los precios de energía y combustible ha sido aprobado un “forfait” de compensación especial:
  - Para las **actividades agrícolas y ganaderas**, si el volumen de operaciones es inferior a 30.000 €, el porcentaje será del **90% sobre ingresos** (hasta ahora 75%), en cambio si el volumen es superior a 30.000 € será del **70% sobre el rendimiento neto** (hasta ahora 35%).
  - Para las **actividades de transporte de mercancías por carretera**, será del **70%** (hasta ahora 45%).
- El “forfait” para **microempresas**, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, pasa a consistir en una **minoración de la base imponible en el Impuesto de Sociedades** de un **15%** (en vez del 10%).





### **3. Exoneración del pago fraccionado del primer y segundo trimestre de 2022 en el IRPF:**

- Las **personas físicas que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados** a autoliquidar e ingresar el pago fraccionado correspondiente al **primer y segundo trimestre de 2022..**

### **4. Reserva especial para la nivelación de beneficios (IS):**

- Se establecen las siguientes **especialidades** en la aplicación de la reducción de la reserva especial para la nivelación de beneficios del Impuesto sobre Sociedades:
  - El porcentaje máximo del 10% del resultado positivo disponible destinado a la reserva que puede ser objeto de reducción, y el porcentaje máximo del 15% de la base imponible previa a correcciones al resultado y a compensación de bases imponibles negativas, los cuales constituyen ambos límites a la reducción, **se incrementan hasta el 50%. Las micro y pequeñas empresas pueden incrementar en 25 puntos el citado porcentaje** (hasta ahora 5 puntos).
  - **No resultará de aplicación el límite** consistente en que el saldo de la reserva especial de nivelación de beneficios no pueda superar en ningún momento el 25% del patrimonio neto a efectos fiscales.
- Para aplicar dichas especialidades, deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:
  - El importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2022 debe ser, como máximo, del 40% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año completo 2021.
  - No tributar en el régimen de consolidación fiscal.
  - Durante los ejercicios 2022 y 2023, no deben distribuirse beneficios ni reservas, ni acordar ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.
- La reducción con estas especialidades **podrá aplicarse en un único ejercicio, que será el 2021** cuando el ejercicio coincida con el año natural, el **iniciado en 2020** cuando a la entrada en vigor de este Decreto Foral-Norma, no haya concluido aún el plazo voluntario de autoliquidación, y el **iniciado en 2021**, cuando el ejercicio concluya antes del 1 de junio de 2022.

## **5. Libertad de amortización extraordinaria (IS):**

- Los **elementos del inmovilizado material nuevos**, excluidos los edificios y los medios de transporte cuya deducibilidad está limitada, **que se adquieran durante el año 2022, podrán amortizarse libremente a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil**, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito durante el 2022, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

## **6. Contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica (IS):**

- En relación a la **deducción por investigación y desarrollo y la deducción por innovación tecnológica** aplicable a **financiadores de proyectos iniciados en 2022**, se establece que los contratos de financiación deberán formalizarse con anterioridad a la ejecución de los proyectos, pero también podrán formalizarse en los **9 primeros meses de ejecución** de los mismos, siempre que se haya solicitado informe preceptivo con anterioridad al inicio de la ejecución y no haya finalizado el periodo voluntario de declaración. También se permite su aplicación en el caso de **proyectos plurianuales** iniciados antes de la suscripción del contrato siempre que el mismo se firme en los 9 primeros meses del ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2022 y se haya solicitado el informe preceptivo antes del inicio de la ejecución.
- Asimismo, los contratos de financiación que se encuentren en curso en 2022 **podrán ser modificados** para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones.

## **7. No compensación de deudas aplazadas y fraccionadas con subvenciones:**

- El diputado foral del Departamento de Hacienda y **Finanzas podrá resolver la no compensación de deudas aplazadas o fraccionadas, con aquellas subvenciones y ayudas** convocadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa que tengan por objeto paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios o de la invasión de Ucrania, cuya no compensación haya sido previamente solicitada motivadamente por parte de la diputada o del diputado foral del departamento competente para realizar dichas convocatorias.

